

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 41/18

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ÁVILA

#### E D I C T O

En la Ciudad de Ávila a dos de enero de dos mil dieciocho.-

El Ilmo. Sr. D. Julio Severino Barrio de la Mota, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Ávila y su Provincia, ha pronunciado

#### EN NOMBRE DEL REY

#### A U T O

#### I.- ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Que en fecha de 20-11-17 se dictó Sentencia por este Juzgado en cuyo fallo, entre otras cosas, se declaraba la improcedencia del despido y se condenaba a la parte demandada a que, a su opción, readmitiese o indemnizase a la parte demandante.

**SEGUNDO.-** Que la parte demandada no ha cumplido fielmente la citada Sentencia, sin que exista justificación para ello.

**TERCERO.-** Que la parte demandante ha reclamado la ejecución de dicha Sentencia.

#### II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Que al haberse acreditado de modo indubitado el incumplimiento por la parte demandada de la Sentencia dictada en los presentes Autos, procede al amparo de lo preceptuado en el artículo 279 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS), acordar la extinción de la relación laboral y sustituir la obligación de readmitir impuesta a dicha parte por el resarcimiento de daños y perjuicios, que consistirá en la cantidad indicada en la parte dispositiva de este Resolución a cuya cantidad se habrán de sumar los salarios de tramitación hasta el día de la fecha.

#### III.- PARTE DISPOSITIVA

Queda extinguida la relación laboral entre las partes y se sustituye la obligación de readmitir impuesta a la parte demandada por el abono de ésta a la parte actora de los salarios de tramitación hasta el día de la fecha, más una indemnización consistente en 33.024'48 Euros.

Notifíquese la presente Resolución a las partes con la advertencia de que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición a presentar en este Juzgado en el plazo de tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 186 y 187 LRJS).

Así lo dispuso y mandó el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Ávila y su Provincia. Doy fe.